

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1097/2017

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2017



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RECIBIÓ ORIGINAL

Ing. Moisés Rodríguez Venegas
Gerente del Sistema PEMEX Sistema de Seguridad
Salud y Protección Ambiental e Integración
de Proyectos de PEMEX Exploración y Producción
Avenida Marina Nacional número 329
Torre Ejecutiva, piso 15, colonia Huasteca,
Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
C.P.11300, Tel.: 01 (993) 3106 262 Ext. 21952
Correo electrónico: raul.ernesto.garcia@pemex.com
PRESENTE

Nombre y firma de persona física.
Información protegida bajo los Art. 113
fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP

21 NOV 2017

Asunto: Exención a proyecto
Bitácora: 09/DCA0717/1 O/17

Con referencia al escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-746-2017 de fecha 19 de octubre de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 31 del mismo mes y año y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el 06 de noviembre del mismo año, mediante el cual y en representación de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó la solicitud de exención de la presentación de Manifestación de Impacto Ambiental (**EXENCIÓN**) del proyecto denominado **"DESINCORPORACIÓN DE PLATAFORMAS DEL ACTIVO INTEGRAL DE PRODUCCIÓN BLOQUE AGUAS SOMERAS 02-03"**, en lo siguiente el **PROYECTO**, con ubicación en el Activo de Producción Bloque AS02-03, en aguas someras del Golfo de México; con base en lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del **artículo 6°** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y:

Página 1 de 8

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1097/2017

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** solicitó la **EXENCIÓN** del **PROYECTO** el cual consiste en la enajenación de instalaciones y equipos improductivos asociados al manejo de hidrocarburos y que se encuentran fuera de operación definitiva para minimizar riesgos, reducir costos de operación y mantenimiento, garantizar el correcto ejercicio del presupuesto, así como la obtención de recursos por la comercialización de los mismos.
- III. Que para sustentar su solicitud, el **REGULADO** manifestó lo siguiente:
 - a) Que el **REGULADO** pretende la desincorporación de instalaciones costa afuera, en el periodo de 2017 a 2021, mismas que se encuentran fuera de operación y sin programa de utilización a futuro. Dichas instalaciones son descritas a continuación:

Características	Plataforma de perforación					
	Abkatun-J	Abkatun-I	Abkatun-E	Chuch-A	Abkatun-N	Abkatun-93 (TA)
Tipo de estructura	Octápodo	Octápodo	Octápodo	Octápodo – Superestructura	Octápodo	Tetrapodo
Año de puesta en operación	Septiembre 1982	Octubre 1982	Enero 1980	Agosto 1984	Noviembre 1987	Enero 1981
Antigüedad (años)	35	35	37	32	29	36
Bandera	Mexicana	Mexicana	Mexicana	Mexicana	Mexicana	Mexicana
Activo fijo	1100000102	1100000103	1100000107	1100000114	1100000168	110000140
Tirante de agua (m)	34	32	35	32	30	38
Localización	Sonda de Campeche					
Coordenadas UTM WGS84 Z15	591146.35; 2131418.23	587566.39; 2129333.35	586034.18; 2134246.43	575050.3137; 2121053.285	587092.4241; 2125427.2128	586034; 2134245
Cantidad de pozos	07	05	10	0	06	03

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1097/2017

Características	Plataforma de perforación					
	Abkatun-J	Abkatun-I	Abkatun-E	Chuch-A	Abkatun-N	Abkatun-93 (TA)
Peso de subestructura (ton)	1,080	1,080	970	900	1,740	460
Peso de superestructura (ton)	730	No cuenta con superestructura	650	No cuenta con superestructura	850	180
Peso total (ton)	1,810	1,080	1,620	900	1,924	640

- b) Que el **REGULADO** señaló que para llevar a cabo el desmantelamiento de las estructuras costa afuera de acuerdo a la NRF-294-PEMEX-2013 Desmantelamiento y abandono de plataformas marinas fijas, se requiere:
- Verificar que los pozos estén taponados.
 - Que los ductos submarinos hayan sido abandonados y desconectados.
 - Todos los equipos de proceso, ductos ascendentes, cuello de ganso y trampa de diablos pueden ser desmantelados dejando libres las cubiertas o se puede recuperar la superestructura con los equipos instalados, previo análisis de factibilidad debidamente documentado.
 - Los equipos de proceso y accesorios de la plataforma se deben enviar a un patio en tierra que Pemex designe.
- c) Que el **REGULADO** señaló que desmantelar dichas instalaciones improductivas asociadas al manejo de hidrocarburos y que se encuentran fuera de operación definitiva minimiza riesgos, reduce costos de operación y mantenimiento, garantiza el correcto ejercicio del presupuesto, así como la obtención de recursos por la comercialización de los mismos, dando cumplimiento a la normatividad vigente para el abandono y/o desmantelamiento de plataformas.
- d) Que el **REGULADO** señaló que previo al desmantelamiento, las tuberías y equipos deben estar despresurizadas, libres de mezclas explosivas y contaminantes o cualquier otra condición que implique riesgo al personal o al medio ambiente, de acuerdo con el apartado 8.4.1.1 de la NRF-294-PEMEX-2013, de igual forma deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente y su propia normatividad interna. Asimismo, deberá asegurar la travesía con su carga, desde el sitio de recuperación en la Sonda de Campeche, hasta la descarga en el lugar de depósito de acuerdo al apartado 8.4.3 de la NRF-294-PEMEX-2013

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1097/2017

e) Que el **REGULADO** enunció las actividades específicas que se desarrollarán durante el proceso de desmantelamiento de las plataformas de perforación:

1. Especificación de los servicios
 - Levantamiento e inspección física en campo
 - Dictamen de no utilidad de la plataforma
 - Dictamen técnico del estado de la estructura
 - Dictamen de taponamiento de pozos
 - Dictamen técnico de estudio de impacto ambiental
 - Corte de conductores y tapón de abandono al lecho marino
 - Limpieza, aislamiento e inertizado de cabezales y líneas de proceso
2. Ingeniería de detalle de la superestructura
 - Análisis de integridad mecánica de la plataforma
 - Análisis de izaje de la superestructura
 - Análisis y evaluación de las orejas de izaje
 - Análisis de transportación
3. Ingeniería de detalle de la subestructura
 - Análisis de izaje de la subestructura
 - Análisis y evaluación de las orejas de izaje
 - Análisis de transportación de la subestructura
 - Análisis de descarga y arrastre de la plataforma
4. Desconexión y desmantelamiento de equipos y líneas de proceso
 - Pozos totalmente taponados
 - Desconexión y desmantelamiento de ductos submarinos
 - Desconexión de ductos ascendentes y cuello de ganso
 - Desconexión y desmantelamiento de trampas de diablo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1097/2017

5. Desconexión y desmantelamiento de la superestructura

- Colocación de elementos temporales para el izaje
- Desconexión y cortes de la superestructura con respecto al punto de trabajo
- Desconexión y desmantelamiento de puente, conductores y camisas de bombas
- Desincorporación e izaje de la superestructura
- Transportación y seguros marinos de la superestructura
- Descarga y arrastre en patio

6. Desconexión y desmantelamiento de la subestructura

- Corte y retiro de pilotes
- Recuperación maniobras de izaje; incluye: refuerzos, mesa de estrobos
- Transportación y seguros marinos
- Descarga y arrastre en patio

f) Que el **REGULADO** señaló que el desmantelamiento de las plataformas marinas se realizará de acuerdo a la normatividad aplicable, de manera controlada y segura, por otra parte, los posibles impactos derivados de las actividades a realizar, se mitigarán con la aplicación de aplicación de medidas y procedimientos establecidos en el anexo SSPA (Seguridad, Salud y Protección ambiental), exigido a los contratistas que desarrollan actividades para Pemex Exploración y Producción.

g) Que el **REGULADO** manifestó que de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero y cuarto del **artículo 6°** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, presentó la solicitud de **EXENCIÓN del PROYECTO**, toda vez que considera que dichas actividades no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al medio ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

IV. Que de la revisión de la información ingresada por el **REGULADO**, esta **DGGEERC** le indica que la **EXENCIÓN del PROYECTO** solicitada únicamente comprende el desmantelamiento de 6 plataformas de perforación que se encuentran actualmente fuera de operación en aguas someras del Golfo de México, por lo cual se ajusta a lo señalado en el **artículo 6°** penúltimo y último párrafo del **REIA** el cual establece que:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1097/2017

“Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o, así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.”

En virtud de lo anterior, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 5 fracción X, 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**), artículo 6 penúltimo párrafo del **REIA**, así como las demás disposiciones que resulten aplicables

RESUELVE:

PRIMERO.- EXENTAR de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para las obras y actividades relacionadas con el **PROYECTO** denominado “**DESINCORPORACIÓN DE PLATAFORMAS DEL ACTIVO INTEGRAL DE PRODUCCIÓN BLOQUE AGUAS SOMERAS 02-03**”, con ubicación en el Activo de Producción Bloque AS02-03, en aguas someras del Golfo de México, ya que las actividades se ajustan a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del **artículo 6°** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos II, III y IV** del presente oficio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1097/2017

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de Impacto Ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando III** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SEXTO.- La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1097/2017

SÉPTIMO.- Notifíquese al **ING. MOISÉS RODRÍGUEZ VENEGAS**, Representante Legal de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: No aplica
Bitácora: 09/DCA0717/10/17

JGGB/ARW/EJCH/JALM